

**SUP-REC-1753/2018.**

Recurrente: Abel Flores Reyes.  
Responsable: Sala Regional Monterrey.

**Tema:** Desechamiento por extemporaneo.

**Hechos:**

Cómputo municipal.

El 4 de julio, la Comisión Electoral Municipal inició el cómputo, concluyendo el 6 siguiente, consecuentemente **declaró la validez de la elección** y entregó la constancia de mayoría a la planilla postulada por el **PAN**, en la elección del Ayuntamiento de Salinas Victoria, Nuevo León.

Resolución local.

El 3 de agosto, el Tribunal de Nuevo León **confirmó** la declaración de validez de la elección.

Resolución impugnada.

El 23 de octubre, la Sala Monterrey **confirmó** la resolución local.

Demanda de reconsideración.

El 28 de octubre, el recurrente **interpuso** recurso de reconsideración.

**Consideraciones**

El recurso es improcedente, porque, con independencia de que el presente recurso pudiera actualizar otra causa de improcedencia, esta Sala Superior advierte que su presentación es extemporánea.

En el asunto de mérito debe tenerse presente que el recurrente no fue parte actora ante la Sala Regional, así, la notificación que opera a su favor es la realizada a través de estrados, y por lo cual, se estima que la misma surte efectos al día siguiente en que se practica, esto es, el 24 de octubre (se realizó el 23).

Así, el cómputo del plazo legal para interponer el presente medio de impugnación corresponde contabilizarlo a partir del día siguiente a aquel en que surte efectos la notificación.

Así, el plazo transcurrió del 25 al 27 de octubre –contando todos los días como hábiles, por tratarse de un acto relacionado con el proceso electoral local–.

Sin embargo, la demanda se presentó ante la Sala Monterrey hasta el 28 siguiente, esto es, un día posterior al vencimiento del plazo que la ley otorga.

**Conclusión:** Se debe desechar la demanda, porque se presentó fuera del plazo legal.

